

**IKASLE-OHIEN ELKARTEA**  
**ASOCIACION ANTIGUOS ALUMNOS**

**“Ikasle Ohien Elkarte/Asociación de  
Antiguos Alumnos y Alumnas del Colegio  
San Ignacio de San Sebastián IOE-AAA”  
ESTATUTUAK / ESTATUTOS**

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK  
ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de  
Loyola de S.S.**

**Donostia, 2016ko maiatza  
San Sebastián, mayo de 2016**

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK  
ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de  
Loyola de S.S.**

**CAPITULO PRIMERO:**

**DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL:**

**DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL**

**Artículo 1.-**

Con el nombre de “Ikasle Ohien Elkarte/Asociación de Antiguos Alumnos y Alumnas del Colegio San Ignacio de San Sebastián IOE-AAA” se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

**FINES Y ACCIONES QUE SE PROPONE**

**Artículo 2.-**

Los fines de esta Asociación son:

- a) Mantener, desarrollar y estrechar los vínculos de unión y amistad entre las personas pertenecientes a la Asociación.
- b) Favorecer todas aquellas actividades que estimulen el encuentro, la amistad, la solidaridad, la mayor colaboración y ayuda mutua posibles, la formación integral y el desarrollo personal de las personas integrantes de la Asociación, en el marco de los valores y principios transmitidos en el Colegio San Ignacio y en la Compañía de Jesús.
- c) Colaborar activamente con las tareas de carácter educativo que lleve a cabo el Colegio San Ignacio, ayudando en su labor cultural, formativa y de acción social en cuantas ocasiones se le pida, con el mantenimiento de una comunicación fluida con el centro y el conjunto de educadores y educadoras.
- d) Mantener las relaciones de amistad y cooperación con aquellos movimientos, asociaciones, grupos o entidades pertenecientes o afines a la Compañía de Jesús y, en su caso, formar parte de los mismos a través de diferentes fórmulas de integración (federaciones de asociaciones u otras)
- e) Posibilitar la participación de la Asociación con organizaciones que desarrollen principalmente su labor asistencial en aquellas situaciones de necesidad que se estimen oportunas.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Reuniones periódicas de formación, información, reflexión y diálogo (fóruns, asambleas, mesas redondas, cursillos, seminarios...).
2. Actividades deportivas, culturales, recreativas, de ocio, tales como marchas, excursiones, participación en las fiestas del Colegio y otras que se organicen.
3. Colaboración con campañas solidarias y con entidades de asistencia social y voluntariado.

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK**  
**ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de**  
**Loyola de S.S.**

4. Colaboración en campos de trabajo, actividades de verano, campamentos que se organicen en el marco colegial.
5. Otras que así se determinen por la Junta Directiva y, en su caso, por la Asamblea General

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines y obtener recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Crear becas o ayudas para sufragar los gastos necesarios a los asociados, o cualquier otra persona, que carezca de los medios para cursar sus estudios.
- Nombrar delegados de Promoción.
- Constituir los grupos de trabajo y comisiones que se estimen oportunos,
- Confeccionar catálogos, boletines revistas en formato papel o digital y crear canales oficiales de información digital a través de las redes sociales que se estimen más adecuadas y que sirvan para difundir todo tipo de informaciones, noticias y comentarios que, de un modo u otro, tengan relación con los fines y actividades de la Asociación.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos que redunden en beneficio de la Asociación y de las personas asociadas, sus familiares y cualquier persona adscrita a alguna de sus actividades.

**DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 3.-**

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle **Calzada Vieja de Ategorrieta, 28 – 20013 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN.**

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos será necesaria la modificación de los Estatutos.

**AMBITO TERRITORIAL**

**Artículo 4.-**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la provincia de Guipúzcoa, sin perjuicio de que el desarrollo de las actividades programadas por la asociación tenga un alcance territorial mayor al citado.

**DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO**

**Artículo 5.-**

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo sexto o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK  
ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de  
Loyola de S.S.**

acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK  
ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de  
Loyola de S.S.**

**CAPITULO SEGUNDO:**

**DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.-**

La representación, el gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

**LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 7.-**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles y otros de extraordinario valor.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La aprobación de las nuevas personas asociadas.
- l) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- m) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- n) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 8.-**

Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y sus acuerdos obligan a todos los socios, aun los ausentes y disidentes, llevándose un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

**Artículo 9.-**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, en la fecha que la Junta Directiva considere conveniente DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, a fin de adoptar, cuando menos, los Acuerdos previstos en el artículo 7, letras a), b) y c).

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK**  
**ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de Loyola de S.S.**

**Artículo 10.-**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los/las socios/as indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 11.-**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito por la Junta Directiva en formato papel o por e-mail, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, que tendrá lugar, al menos, media hora después de la primera. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con siete días de antelación a la fecha de la reunión.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o por representación, un tercio de los asociados/as con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes con derecho a voto.

**Artículo 12.-**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas asociadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos alcancen 2/3 de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) La aprobación de una moción de censura individual contra un miembro de la Junta Directiva o contra toda la Junta Directiva en su conjunto

**Artículo 13.-**

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos antes de celebrarse la sesión.

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 14.-**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Formarán parte de la Junta Directiva las personas socias.

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK**  
**ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de**  
**Loyola de S.S.**

La Junta Directiva estará integrada por:

- Un/una Presidente
- Un/una Vicepresidente
- Un/una Secretario/a
- Un/una Tesorero/a
- Tres vocales

Deberán reunirse al menos **dos veces al año** y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

La Junta Directiva podrá establecer como órgano consultivo una Junta Consultiva, compuesta por quienes hubiesen formado parte de la Junta Directiva y por los socios y socias honorarios. Asimismo está facultada para constituir una Comisión de Promociones, compuesta por una persona representante de cada una de las promociones del curso.

La Junta Directiva podrá, regular, mediante Reglamento, el funcionamiento de dichos órganos, así como el de otros órganos consultivos que pueda establecer.

**Artículo 15.-**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese del cargo respectivo.

**Artículo 16.-**

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de **dos años** salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

**Moción de censura.**

La moción de censura se acomodará a las siguientes normas:

- a) La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva o de uno o varios de sus miembros mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser presentada por escrito por el 20% de las personas asociadas y respaldada por los dos tercios de personas asociadas presentes en la sesión convocada al efecto.
- b) La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva causará el cese de los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente de la Asociación. En el supuesto de que la moción de censura vaya dirigida a uno o varios de sus miembros, su aprobación únicamente conllevará el cese de dichas personas de la Junta Directiva.
- c) La moción de censura deberá incluir la propuesta de elección de nuevo Presidente/a, en su caso, Junta Directiva y de uno o varios de sus miembros. El mandato de los nuevos cargos electos será hasta completar el mandato anterior.

**Comisión Gestora.**

1.- Cuando la Junta Directiva cese, se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General Extraordinaria.

2.- No siendo ello posible, cualquier colectivo de personas asociadas que represente al menos un 5% del total de personas asociadas con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria de la Asamblea General.



**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK**  
**ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de Loyola de S.S.**

**Sustitución.**

En el supuesto de cese, le sustituirá el Vicepresidente/a. Si ello no fuera posible, la Junta Directiva elegirá de entre sus miembros una nueva persona que ejerza el cargo de Presidente/a.

**Artículo 17.-**

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad con derecho a voto y en su caso, estar al día del pago de todo tipo de cuotas, aportaciones o derramas al menos quince días antes de la elección.

**Artículo 18.-**

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 19.-**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Cese por moción de censura individual o interpuesta contra toda la Junta Directiva
- e) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- f) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), e) y f), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 20.-**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK**  
**ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de Loyola de S.S.**

- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.
- h) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**Artículo 21.-**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Las convocatorias a reuniones deben hacerse, siempre que sea posible, con siete días de antelación a la fecha fijada para la reunión, mediante escrito o e-mail dirigido al miembro de la Junta Directiva correspondiente, o en caso de urgencia mediante llamada telefónica u otro medio de notificación.

En la convocatoria figurará un orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, al que se adicionarán los asuntos que sean propuestos por escrito dentro de los dos días siguientes a la fecha de notificación de la convocatoria, por un número de vocales que representen un tercio de los componentes de la Junta Directiva, así como el día, lugar y hora de la convocatoria.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

La representación en las reuniones de la Junta Directiva solo podrá acordarse a favor de otros miembros de la misma.

Siempre que lo acepte expresamente la totalidad de sus miembros, la Junta Directiva podrá adoptar sus acuerdos mediante correo electrónico, fax, videoconferencia y medios técnicos análogos. En estos supuestos, el acta correspondiente se redactará acompañando los justificantes de los fax, correos electrónicos y soportes correspondientes.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta con el visto bueno del Presidente-Presidenta, que se transcribirá al Libro, documento o archivo correspondientes.

**ÓRGANOS UNIPERSONALES**

**PRESIDENTE/A**

**Artículo 22.-**

El/la presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK**  
**ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de Loyola de S.S.**

**Artículo 23.-**

Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta directiva o Asamblea General, según corresponda, en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK**  
**ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de**  
**Loyola de S.S.**

**VICEPRESIDENTE/A**

**Artículo 24.-**

El/la Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo o cese. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia o la Asamblea General.

**SECRETARIO/A**

**Artículo 25.-**

El/la Secretario/a, que actuará también como tal en la Asamblea General, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevas personas socias.
- b) Llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas o documentos equivalentes.
- c) Mantener convenientemente protegidas las bases de datos y ficheros, quedando expresamente prohibida la utilización de ellos para cualquier actividad ajena a las de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.
- e) Extender y firmar las actas y certificar los acuerdos de la Asamblea general y la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente.
- f) Convocar, por orden del Presidente/a, la Junta Directiva

**TESORERO/A**

**Artículo 26.-**

El/la tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados con el visto bueno del Presidente, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

El Tesorero, asimismo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar adecuadamente los bienes de la Asociación.
- b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de la Asociación debidamente aprobados, con el visto bueno del Presidente.
- d) Cumplir con las obligaciones contables exigibles a la Asociación.

**VOCALES**

**Artículo 27.-**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK**  
**ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de**  
**Loyola de S.S.**

**CAPITULOTERCERO:**  
**DE LOS SOCIOS/AS:**

**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

**Artículo 28.-**

La Asociación se compondrá de dos clases de socios-socias:

- Ordinarios.
- Honorarios.

**Artículo 29.-**

Para ser socio o socia ordinario-a se requieren las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Solicitarlo de la Junta Directiva y ser admitido por ella.
- c) Satisfacer las cuotas de entrada y otras cuotas y aportaciones que se establezcan en su caso.
- d) Hallarse conforme con los presentes Estatutos y Reglamentos internos que los desarrollen.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación como socio o socia ordinario-a, lo solicitará por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

**Artículo 30.-**

Serán socios/as honorarios/as aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan destacadamente al fomento y progreso de la Asociación y al cumplimiento de sus fines, o por cualquier otra causa sean merecedores de esta distinción, a juicio de la Junta Directiva, que también podrá acordar su baja. El nombramiento y la baja deberán ser ratificados por la Asamblea General.

La consideración de estos socios/as es meramente honorífica. Estos socios y socias tendrán los mismos derechos, salvo el de participar en los órganos de gobierno y representación y votar en la Asamblea General.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS SOCIOS/AS ORDINARIOS-AS**

**Artículo 31.-**

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK**  
**ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de**  
**Loyola de S.S.**

- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y administración de la misma, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios/as (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as. El acuerdo que, en su caso, imponga la medida disciplinaria deberá estar debidamente motivado.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

**Artículo 32.-**

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y prestar su participación activa para la consecución de las mismas.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada socio y que se establezcan por la Asamblea y, en su caso, por la Junta Directiva. De este deber están exentas las personas socias honorarias.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones previstas en la normativa vigente y en el presente Estatuto.
- d) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A**

**Artículo 33.-**

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
- 2) Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 3) Por expulsión acordada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, por incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva o por perjudicar gravemente el nombre y prestigio de la Asociación o de alguna persona integrante de la misma con su conducta o palabras.

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK**  
**ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de**  
**Loyola de S.S.**

Todo miembro de la Asociación que, voluntariamente o por sanción, pierda su condición de socio-a, no puede en ningún momento pretender derecho alguno sobre los bienes de cualquier naturaleza de dicha Asociación, ni aún en el supuesto de que, con posterioridad a causar baja en aquella, se produjera la disolución y liquidación de la misma. La condición de persona asociada es intransmisible.

**RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 34.-**

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

**Artículo 35.-**

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

**Artículo 36.-**

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK  
ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de  
Loyola de S.S.**

Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 37.-**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.



**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK**  
**ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de Loyola de S.S.**

**Artículo 38.-**

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

**CAPITULO CUARTO:**

**PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

**Artículo 39.-**

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

**Artículo 40.-**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, que en su caso, dispongan.
- b) Las cuotas periódicas y derramas que serán, en su caso, aprobadas anualmente en Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponden, así como las subvenciones públicas o privadas, legados, herencias y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) Los recursos votados en Asamblea General para proyectos especiales.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**CAPITULO QUINTO:**

**DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**Artículo 41.-**

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 42.-**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK**  
**ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de**  
**Loyola de S.S.**

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 43.-**

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/las socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

**CAPITULO SEXTO:**  
**DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y**  
**APLICACIÓN DE PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 44.-**

La asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- 2) Por el cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
- 3) Por la absorción o fusión con otras asociaciones.
- 4) Por la falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 5) Por sentencia judicial firme en la que se acuerda la disolución.
- 6) Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 45.-**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Corresponde a los liquidadores:

- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines fijados por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Los liquidadores actuarán en régimen de mayoría.

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK  
ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de  
Loyola de S.S.**

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado al Colegio San Ignacio Ikastetxea de San Sebastián.

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK  
ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de  
Loyola de S.S.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las personas de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA.**

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

**TERCERA.**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

**Donostiako San Ignacio de Loyola Ikastetxeko Ikasle-Ohien Elkarteko ESTATUTUAK  
ESTATUTOS de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Ignacio de  
Loyola de S.S.**

**IKASLE-OHIEN ELKARTEA  
ASOCIACION ANTIGUOS ALUMNOS**

Calzada Vieja de Ategorrieta, 28; 20013 Donostia Sn. Sebastián  
antiguosalumnos@donostiajesuitak.org  
facebook.com/JesuitakDonostiIkasleOhiak  
943 289 500